

**TIENE POR DESISTIDA DENUNCIA QUE INDICA Y
DISPONE SU ARCHIVO, ID 256-VIII-2024, 257-VIII-
2024, 261-VIII-2024 y 262-VIII-2024**

RESOLUCIÓN EXENTA OBB N° 030 /2025

CONCEPCIÓN, 03 DE FEBRERO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°1236/2020 que designa Jefe de la Oficina Regional del Biobío; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

2° Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia") recibió una denuncia de parte de la I. Municipalidad de Coronel, (en adelante, "el denunciante") contra múltiples unidades fiscalizables, relativa a la emisión de olores molestos provenientes de diferentes empresas de procesamiento de recursos hidrobiológicos en la comuna de Coronel. Este oficio originó en 4 expedientes de denuncia asociados a 4 unidades fiscalizables sujetas a instrumentos de gestión ambiental de competencia de la SMA, identificadas por el municipio.



3° Que, en la mentada denuncia, se consignó lo siguiente acerca de la descripción de los hechos: “[...] Junto con saludar muy cordialmente, me permito informar a usted, sobre las denuncias recibidas en la Dirección de Medio Ambiente respecto a los olores molestos provenientes de empresas de procesamiento de recursos hidrobiológicos en nuestra comunidad. Esta situación ha generado malestar entre los habitantes de Coronel, especialmente aquellos que residen en las proximidades de estas industrias, y que fue manifestado en su oportunidad a través del documento del antecedente, ORD. (ALC.) N°348/2024 en que se da cuenta de la situación y de las denuncias recibidas al WSP Olores.”

4° Que, a su turno, el art. 31 de la ley N° 19.880 dispone que “[...] antecedentes adicionales. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición”.

5. Que, en este sentido y de conformidad con el art. 31 de la ley N° 19.880, con fecha 25 de julio de 2025 y mediante el ORD. N° OBB 128/2024, la Oficina Regional del Biobío de esta SMA requirió al denunciante (Municipalidad de Coronel) antecedentes para que complementase, dentro del plazo de 5 días hábiles, la información originalmente expuesta, requiriendo información acerca de:

- Ubicación de los hechos que se estiman constitutivos de infracción (coordenadas UTM y DATUM de referencia).
- Fecha de su comisión.
- Identificando además, de ser posible, de las personas denunciantes (Nombre, contacto, ubicación).

6° Que, a la presente fecha, no se ha recibido antecedente alguno de parte del denunciante complementando su solicitud. Luego, la misma carece de los requisitos exigidos por el art. 47 de la LO-SMA, dado que sólo alude de manera genérica a toda la actividad pesquera presente en el sector Lo Rojas y de los Parques Industriales de la comuna de Coronel; teniendo como resultado que las denuncias ID 256-VIII-2024, 257-VIII-2024, 261-VIII-2024 y 262-VIII-2024 no sean susceptibles de análisis acerca de su mérito para la realización de actividades de fiscalización, ni menos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

7° Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad de esta Superintendencia, poniéndole término a la denuncia presentada por la I. Municipalidad de Coronel.

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.



RESUELVO:

I. TENER POR DESISTIDA LAS DENUNCIAS ID-256-VIII-2024, 257-VIII-2024, 261-VIII-2024 y 262-VIII-2024, presentadas por la I. Municipalidad de Coronel con fecha 11 de noviembre de 2024, en virtud de lo establecido en el art. 31 inciso primero de la ley N° 19.880; y **DISPONER SU ARCHIVO**, en virtud de lo establecido en el art. 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, accesible desde el portal web de este servicio.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
JEFE REGIONAL DE BIOBÍO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

WCR

Distribución:

Por correo electrónico:

- Sr. Boris Chamorro Rebolledo, Alcalde I. Municipalidad de Coronel, Bannen N°70, comuna de Coronel, región del Biobío. Correo electrónico alcaldia@coronel.cl

C.C.:

- Expediente SIDEN denuncia ID 256-VIII-2024.
- Expediente SIDEN denuncia ID 257-VIII-2024.
- Expediente SIDEN denuncia ID 261-VIII-2024.
- Expediente SIDEN denuncia ID 262-VIII-2024.
- Oficina de Partes Biobío, SMA.

